

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6264

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 532

Gobierno Civil

Circular

Procurar la mayor difusión de la enseñanza; remover los obstáculos que se oponen á su progreso creciente; corregir las deficiencias que la experiencia denuncia; enaltecer el Profesorado público, exigiéndole estrecha cuenta del cumplimiento de su deber sagrado, han constituido siempre el primordial objeto de los desvelos del Gobierno, de los anhelos del país y de las demandas de la representación nacional. Tales propósitos se consignan en el primer párrafo de la exposición que precede al Real decreto de 2 de septiembre de 1902, en virtud del que se dió nueva organización á las Juntas provinciales y locales de Instrucción Pública, y en cuyo decreto se determina que el fin primordial de las mismas, debe ser *Vigilar, Propagar y Favorecer* la Instrucción pública por todos los medios.

Deseosa esta Junta de secundar los buenos deseos del Gobierno de S. M. el Rey (q. D. g.) en cuanto dependa de sus facultades respecto del ramo de primera enseñanza, encarece á las Juntas locales, Maestros y Maestras de enseñanza oficial, el cumplimiento de sus deberes profesionales, y con el fin de poder ayudarles á tan laudable misión y para poder encauzar la marcha de la enseñanza y de la educación de la infancia, ha tomado los acuerdos siguientes:

1.º Se procederá por la Sección de Instrucción pública á formalizar un registro general de locales-escuelas y casas-habitaciones á fin de conocer dentro de cada término municipal, la existencia ó carencia de los mismos, sus condiciones higienico-pedagógicas y demás particulares que con ellas se relacionan.

Al efecto, las Juntas locales, en la segunda quincena de Abril próximo, remitirán por duplicado relación detallada de los que existen en cada pueblo con sujeción al modelo que al final de la presente se inserta y á la que acompañará, previo acuerdo de las Juntas locales con asistencia precisamente de los Vocales eclesiásticos y Médico del municipio, certificación que explique ampliamente la contestación dada al particular de cada casilla, único medio de poder formar juicio exacto del estado en que actualmente se hallan dichos locales.

2.º Las repetidas Juntas locales, remitirán igualmente en todo el presente mes relación de los Maestros y Maestras que no residen en los pueblos para donde fueron nombrados y no dan la enseñanza por carecer de local-escuela ó casa-habitación ú otras causas que precisará detalladamente.

Los que se hallen en la situación que se menciona en el párrafo anterior darán cuenta á esta Junta precisando el pueblo de su actual residencia y gestio-

nes que hayan hecho para que se les facilitaran aquellos.

3.º Conocidas las escuelas que carecen de casa-habitación y local en que poder dar la enseñanza, la Junta provincial remitirá al Ilustrísimo Sr. Rector y Subsecretario relación de las mismas, y la Sección de Instrucción pública tendrá muy presente lo dispuesto en el art.º 16 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, á fin de que para ellas no se expida, caso de vacante, nombramiento alguno, pues resultaría lamentable el que hubiera Maestros que sin dar la enseñanza, tuvieran los beneficios de los que prestan el servicio censura que debería hacerse extensiva á los Ayuntamientos de aquellas poblaciones en las que no se tuviera disponible local capaz y decente para la instrucción pública y habitación del Maestro. De este modo conocerá la Junta quienes son los pueblos que se interesan por la educación de sus hijos, y el Estado no pagará servicios que no se prestan.

4.º A fin de dar facilidades á los pueblos que deseen construir locales para escuelas, teniendo en cuenta que en la mayoría de ellos no existe persona técnica que pueda conocer las condiciones que en su construcción deben atenderse, esta Junta facilitará á los Ayuntamientos que lo soliciten tres tipos de planos; uno para los pueblos menores de 500 almas, otro de 501 á 1000 y otro para los de 1000 en adelante. A estos planos se acompañarán memorias explicativas.

5.º Las circunstancias especialísimas de esta provincia que impiden por hoy que la Inspección se realice con la frecuencia necesaria unido á la indiferencia por mas de un concepto censurable de las juntas locales al no cumplir las obligaciones que les impone el artículo 25 del Real decreto de 2 de Septiembre de 1902 y otras disposiciones, obliga á la Junta á escogitar un medio por el cual pueda saberse frecuentemente el estado de la instrucción en todas las escuelas de la provincia supliendo de este modo la falta de la inspección directa y continua en las mismas. En su consecuencia como base de sucesivas indagaciones respecto al trabajo escolar de cada Maestro, (que deseara esta Junta fuera siempre objeto de recompensa) y á fin de comprobar hasta que punto se cumplen los preceptos de la ley sobre enseñanza obligatoria, las locales de la provincia formarán por pueblos, en el mes de Marzo actual el censo general de niños y niñas comprendidos en la edad escolar obligatoria (de 6 á 12 años) clasificándoles en pobres y ricos á los efectos de las retribuciones, y del que remitirán dos copias á esta Provincial antes de 1.º de Abril de 1907.

Así mismo, los Sres. Maestros y Maestras en los cinco primeros días de enero, abril, julio y octubre de cada año á contar ya desde el próximo Abril entregarán á las respectivas Juntas lo-

cales á la vez que la matricula de los niños puntualizando las faltas de asistencia de cada uno, los trabajos que de Escritura, Aritmética y Dibujo hayan hecho los escolares.

En la primera quincena de los meses referidos las Juntas locales celebrarán sesión extraordinaria con asistencia precisamente de los Vocales eclesiásticos y Médicos del Ayuntamiento para examinar, los trabajos remitidos por los Maestros, de la que enviarán certificación en la que se hará constar los trabajos presentados y juicio que les merezcan, la que en unión de los mismos remitirán á la Inspección provincial de Primera enseñanza precisamente antes del día 20 de dichos meses de enero, abril, julio y octubre. Trascurrido que sea el plazo anteriormente marcado sin haber recibido dichos documentos el Presidente mandará comisionados á cada Ayuntamiento con cargo al Alcalde y secretario para que los recojan.

Si algun Maestro no presentara dichos trabajos á la Junta local en los plazos señalados se entenderá que no se halla al frente de la escuela y la Junta acordará la formación de expediente sin perjuicio de la inmediata suspensión de haberes. Una vez examinados por la Inspección los trabajos recibidos serán devueltos por la Sección á los Maestros respectivos con las observaciones pertinentes. Dichos trabajos se conservarán ordenadamente en la escuela á fin de que los padres de los niños puedan en cualquier momento ver los progresos que hacen sus hijos en la enseñanza.

6.º Necesitando esta Junta tener garantía segura de que las cantidades que cobran los Maestros por el concepto de material son religiosamente invertidas, las locales de primera enseñanza contrastarán con vista del libro de contabilidad y presupuesto aprobado, el material adquirido en el presente año, y en el mes de Abril, á contar ya desde el próximo, remitirán á esta provincial relación de los objetos y enseres comprados por cada Maestro en el año anterior. Sobre este punto encarece el mayor celo esta Junta á las locales, pues sería sensible que por no secundar la labor recomendada en la presente Circular hubiera que reconocer que estas Corporaciones son las principales culpables del estado lamentable en que respecto á material de enseñanza se hallan algunas escuelas.

7.º En los días 24 de cada mes los Presidentes de las Juntas locales darán cuenta por medio de oficio á la inspección de primera enseñanza, de los Maestros que no están al frente de sus escuelas á fin de poder comunicarlo á la Superioridad en los tres primeros días del mes siguiente, según preceptúan las Reales Ordenes de 9 y 29 de enero de 1903. Con tal motivo se recuerda á las Juntas locales que ningun Maestro puede ausentarse del pueblo en donde debe prestar servicios sin que para ello esté autorizado, previo conocimiento de la Junta provincial.

Palma 1.º de marzo de 1907.

El Gobernador,
L. de Irazzábal.

Partido Judicial de.....

Ayuntamiento de.....

ESTADO DEMOSTRATIVO de los locales de Escuelas públicas y casas-habitaciones que existen en los pueblos de este término municipal, con expresión de su estado y demás condiciones que reúnen.

CASA-HABITACION						LOCAL-ESCUELA										
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)			
PUEBLOS	EXISTE		Es propiedad de	Piezas que constan	Capacidad de las mismas	EXISTE		Calle y número en que están situados	Es propiedad de	Estado en que se hallan	Capacidad del mismo		Cantidad de luz que recibe	Parte por donde recibe	Ventilación	
	Si	No				Si	No				Superficie	Cubicación				

(1) Esta casilla se cubrirá consignando el pueblo en que se halla la escuela.

(2) En esta se consignarán las palabras Si ó No según exista, ó no casa-habitación.

(3) Se consignará si la casa es propiedad del Estado, Ayuntamiento ó de algun particular, en cuyo caso se precisará el nombre y apellido del propietario.

(4) En esta casilla se consignará una de las palabras Buena, Regular ó Mala, según el concepto que á la Junta merezca el estado de la casa, debiendo ampliar detalladamente la clasificación en el certificado que según el número 1.º de la anterior circular deben de remitir con el presente estado. Es pues preciso se determine el estado de sus paredes, tejado, cielo-raso,

puertas y ventanas, y demás particulares que permitan conocer las condiciones en que se hallen.

(5) En esta casilla se determinará, en guarismo, el número de piezas destinadas a casa-habitación, y en la certificación se aclarará el estado de las mismas, en la forma indicada en el número 2.º de estas instrucciones.

(6) Esta casilla se cubrirá en la misma forma que la indicada en el número 1.º de estas instrucciones precisando en la certificación la capacidad y demás condiciones de cada una de las piezas.

(7) Esta casilla se llenará en la misma forma que la indicada en el número 2.º de estas instrucciones.

(8) Los particulares que deben de consignarse en esta casilla reducirse a la calle y número en que está situado el local-escuela.

(9) Esta casilla se cubre en la forma indicada en el número 3.º de estas instrucciones.

(10) Esta casilla se cubrirá en la forma indicada en el número 4.º de las presentes instrucciones siendo también preciso que ampliamente se determinen en la certificación anteriormente mencionada los particulares que permitan conocer el estado en que se hallan.

(11) Estas se cubrirán previa operación aritmética á averiguar la superficie y cubicación del local de clases.

(12) En esta casilla se determinará la cantidad de luz que entra en el local-escuela, escasa, suficiente ó abundante.

(13) Por medio de las palabras Norte, Sur, Este y Oeste se determinará en esta casilla el punto por donde entra luz en la escuela y en la certificación se detallarán el número de ventanas que tenga el edificio, procurando determinar si existen alpendres, cobertizos ó algún otro obstáculo próximo á las mismas que impida la penetración de la luz en el local de la escuela.

(14) Esta casilla se cubrirá con las palabras Buena ó Mala y en la certificación se precisará si el aire se renueva ó no con facilidad y por que medios.

Núm. 533

Negociado 3.º—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi autoridad la busca y captura de Francisco Payan Rodriguez, de 43 años, jornalero, natural de Sevilla, vecino de Campos, habiendo desaparecido de su domicilio que lo tiene en la calle del Norte n.º 6 de dicha villa.

Caso de ser habido será puesto á disposición del Alcalde de Campos.

Palma 1.º marzo de 1907.

El Gobernador,

L. de Irazazábal

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo presupuesto por esa Dirección general y teniendo en cuenta lo preceptuado en el Reglamento orgánico de 15 de Febrero de 1898, ha tenido á bien disponer que se convoque á oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Correos por la clase de aspirantes primeros, al efecto de cubrir las vacantes que existan al tiempo de terminar los ejercicios. De los opositores que sean aprobados y cuyo número de orden en la propuesta del Tribunal exceda al de vacantes, adquirirán los cien primeros el derecho á ocupar las que sucesivamente ocurran en la referida clase del Cuerpo.

Los que aspiren á tomar parte en las oposiciones deberán reunir, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, las siguientes condiciones:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido diez y seis años y no exceder de treinta el último día señalado para la presentación de las instancias.
- 3.º No haber sido sentenciado por los Tribunales de justicia á pena aflictiva ó correccional, ni encontrarse procesado por delito.
- 4.º No tener defecto físico que les inhabilite para el servicio.
- 5.º No encontrarse separado de cualquiera de los Cuerpos ó destinos de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño del empleo.
- 6.º Acreditar buena conducta.
- 7.º Tener todas las condiciones exigidas por la ley para ser funcionario público.

Asimismo habrán de solicitar de esa Dirección general la admisión á los ejercicios en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*,

acompañando á sus instancias los siguientes documentos:

- 1.º Certificación de acta del nacimiento.
- 2.º Certificados de buena conducta, expedidos por el Alcalde y Párroco de su domicilio.
- 3.º Declaración suscrita por el interesado de no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad á que se refieren los números 3.º, 4.º, 5.º, y 7.º, antes expresados, del art. 15.

De los acuerdos de esa Dirección general declarando admitidos ó excluidos de la oposición á los solicitantes se les dará conocimiento por medio de relaciones de unos y otros, que se fijarán en el cuadro de edictos de ese Centro dentro del plazo determinado en el art. 18, para que puedan los segundos hacer uso del derecho de alzada que en el mismo precepto se les concede, y en igual forma se notificará á los primeros la fecha en que deban presentarse al reconocimiento facultativo de su actitud física, que tendrá principio el día 15 de Abril; entendiéndose que la admisión de los opositores es condicional y subordinada á la expresada prueba interin no se verifique.

El sorteo de los declarados útiles se verificará el día 23 de Mayo, y los ejercicios comenzarán el día 1.º de Junio próximo. De la Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

El programa para las oposiciones á ingreso se halla inserto en la

(Gaceta 25 de Febrero)

Ilmo. Sr.: Gran número de los aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Médicos titulares ha dejado de presentar los justificantes que exige la disposición 5.ª de la Real orden de 16 de Noviembre último convocando á oposiciones para la prueba de aptitud por no haber podido adquirirlos, según manifiestan, dentro del plazo señalado, y son también muchos los Médicos que desean tomar parte en esas oposiciones y no les ha sido posible solicitarlo en el plazo fijado porque practicaron los ejercicios de Licenciatura dentro del corriente año.

Para evitar los perjuicios notorios que á unos y otros se les irrogarían dando principio á los exámenes en el día 12 del próximo mes de Marzo, según está mandado, y á la vez con el objeto de facilitar la constitución de los Tribunales en los diversos distritos universitarios;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se otorgue un nuevo plazo, que terminará el día 12 del próximo mes de Marzo, para que los que aspiren á tomar parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 16 de Noviembre último puedan solicitarlo ó completar sus expedientes con los documentos que detalla el párrafo 3.º del art. 30 del Reglamento del Cuerpo de Médicos titulares, aprobado por Real decreto de 11 de Octubre de 1904.

2.º Que los Tribunales que han de juzgar las referidas oposiciones se constituyan en la forma prevenida dentro de la primera quincena del mes de Abril; y

3.º Que los ejercicios den principio simultáneamente en todos los distritos universitarios el día 25 de Abril.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

(Gaceta 28 de Febrero.)

SECCION OFICIAL

Núm. 534

D. Fernando del Rio, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por la Intervención de Hacienda de esta provincia y el Arren-

dario de la recaudación de contribuciones de la misma me han sido remitidas certificaciones en que aparecen deudores al Tesoro público en concepto de multa los Sres. Montaner hermanos vecinos de Manacor, y en el de rustica y urbana Maria Torres Font y Pedro Mestre Mayol como terceros poseedores de fincas sitas en el término municipal de Petra y no habiendo hecho efectivos sus descubiertos dentro los plazos reglamentarios he dictado la siguiente

Providencia: Los individuos comprendidos en estas certificaciones quedan incurso en el primer grado de arremio según dispone el art. 50 de la Instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer la cuota y recargos durante los tres primeros días á la publicación de ésta en el BOLETIN OFICIAL como preceptua el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 27 Febrero de 1907.—Fernando del Rio.

Núm. 535

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Este Excmo. Ayuntamiento, en sesión del día 22 del actual, acordó ampliar los anuncios de subasta y condiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL número 6 208, 6 219, 6 225 y 6.245 introduciendo las siguientes aclaraciones y modificaciones á las condiciones que han de regular el contrato para el aprovechamiento y recaudación del arbitrio municipal sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» durante el trienio de 1907 á 1909 inclusive.

Primero. Se amplía el concurso para optar á la subasta del aprovechamiento del arbitrio sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» en esta Capital, arrabales y en el Ensanche, con sujeción al modelo de proposición que á continuación se publica, hasta el día once de Marzo próximo al tipo en alza de once mil quinientas pesetas para los arbitrios correspondientes al interior y arrabales y Ensanche.

Segundo. Que la tarifa aplicable y vigente para liquidar los permisos de motores en 1907, es la antigua consignada en el Presupuesto Municipal corriente.

Tercero. Que el producto recaudado por dicho arbitrio desde el primero de Enero último hasta la adjudicación definitiva del ramate, será entregado al rematante, debiendo en cabio ingresar éste en Arcas Municipales, la cuarta parte del importe porque se le adjudique dicha recaudación del interior y Ensanche como cuota correspondiente al primer trimestre.

Cuarto. Se dan por reproducidas las condiciones y tarifa para licencias para construcciones publicadas en las primeras convocatorias, no modificadas, siendo la vigente en cuanto al servicio de motores la siguiente:

Emplazamiento de motores á vapor

	Pesetas
Calles de 1.ª categoría con arreglo á las Ordenanzas Municipales.	125'00
Id. de 2.ª con arreglo á las mismas.	100'00
Id. de 3.ª con id. á las id.	75'00
Id. de 4.ª con id. á las id.	50'00

Por gas ó electricidad

Motores de 1.ª categoría (fuerza de 10 ó más caballos).	75'00
Id. de 2.ª id. (id. de 10 á 7 id).	50'00
Id. de 3.ª id. (id. de 6 á 4 id.).	37'00
Id. de 4.ª id. (id. de 1 á 3 id).	25'00

Quinto. Caso que el Ayuntamiento acordase para los años 1908 y 1909 en sustitución de la tarifa que antecede, poner en vigor la que á continuación se indica, para el emplazamiento de motores, el contratista vendrá obligado á satisfacer un sobre precio de trescientas pesetas anuales.

Motores sean de la clase que fueren ó calderas de vapor de:

	Pesetas
1.ª categoría de 50, ó más caballos de fuerza.	150'00
2.ª id. de 25 á 50 id. id.	125'00
3.ª id. de 10 á 20 id. id.	100'00
4.ª id. de 5 á 10 id. id.	75'00
5.ª id. de 2 á 5 id. id.	50'00
6.ª id. de 0 á 2 id. id.	25'00

Sexta. Señalar el día doce de Marzo próximo, siguiente al fijado la presentación de pliegos á la hora doce para celebrar dicha subasta, previa la publicación del oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado, para conocimiento de las personas que deseen tomar á su cargo el expresado servicio.

Palma 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—P. A. del A.—Eduardo Morro, Secretario accidental.

Modelo de proposición

(en papel de 11.ª clase, una peseta)

D... N.... y N.... vecino de ... con domicilio en esta ciudad calle.... N.º.... provisto de cédula N.... clase.... expedida en.... día.... enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETIN OFICIAL N.º.... para el arriendo de la recaudación y aprovechamiento de los arbitrios municipales sobre «Licencias para construcciones y emplazamiento de motores» á que se refiere, durante el trienio de 1907 á 1909, me comprometo á practicar dicho servicio con sujeción á las condiciones publicadas en la primera convocatoria y modificaciones introducidas por acuerdo del Ayuntamiento fecha 22 de Febrero próximo pasado obligándome á satisfacer la cantidad de (en letras) pesetas anuales para los arbitrios del Interior, Arrabales y Ensanche.

(Fecha en letra y firma entera).

Núm. 536

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Terminado el reparto sobre arbitrios extraordinarios autorizados para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario de este pueblo respectivo al corriente año, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por el termino de ocho días hábiles contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que el siguiente al de la terminación de dicho plazo y hora de las nueve, se reunirá la Junta para oír y resolver las reclamaciones que por escrito se hubiesen presentado y las que verbalmente se produzcan en aquel acto.

Calvia 27 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Onofre Amengual.

Núm. 537

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

En el sorteo celebrado por este Ayuntamiento en sesión del día diez y seis de los corrientes para designar los vocales asociados que con aquel han de constituir la Junta municipal durante el corriente año resultaron elegidos los siguientes:

D. Juan Sureda Cantó
Juan Antonio Jaume Planisi
Pedro Antonio Riera Galmés
Gabriel Llimas Soler
José Planisi Riera
Antonio Riera Melis
Juan Antonio Femenias Bauzá
Miguel Femenias Nadal
Andrés Femenias Pascual
Mateo Durán Sureda
San Lorenzo 23 Febrero de 1907.—El Alcalde, Antonio Riera.—P. A. del A.—Salvador Galmés, Secretario.

Núm. 538

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOMOSA

Relación de los Señores Asociados á quienes ha correspondido en sorteo formar parte de la Junta Municipal para el corriente año y se publica el resultado según previene el artículo 68 de la ley.

D. Migue! Mulet Ripoll
Antonio Colom Estades
Tomás Torres Pons
Onofre Cruellas Ripoll
Jaime Calafat Boscana
Rafael Estarás Torres
Pedro A. Calafat Torres
Jaime Ripoll Calafat
Juan Mercant Deyá
Valldemosa 26 Febrero 1907.—El Alcalde, Juan Lladó.—P. A. del A.—Francisco Vidal, Secretario.

Núm. 539

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Simonet Morey
Jaime Fiol Garau
Pedro Balie Rosselló
Jaime Rosselló Rotger
Jaime Más Guardiola
Miguel Colom Borrás
Pedro Gelabert Ferrer
Juan Vidal Roig
Pedro José Pericás Colom
Bartolomé Ferrer Pol
Antonio Ordinas Real
Pedro Antonio Pascual Salom
Bartolomé Simonet Buequets

Mayores Contribuyentes

- D. Juan Bestard Ribas
Juan Pascual Salom
Juan Ordinas Sans
Nicolas Rosselló Crespi
Juan Rosselló Crespi
Nicolas Rosselló Borrás
Miguel Pizá Simonet
Rafael Rosselló Rosselló
Juan Palou Miró
Bernardo Fiol Pizá
Miguel Coll Amengual
Bartolomé Homar Simonet
Melchor Bordoy Salom
Gaspar Perelló Pol
Gabriel Bordoy Rosselló
Juan Homar Perelló
Antonio Villalonga Ferrer
Poncio Simonet Rosselló
Martin Riumbau Saldes
Francisco Balle Real
Bartolomé Fiol Sans
Pablo Rosselló Arrom
Bartolomé Simonet Orell
Antonio Compañy Villalonga
Juan Roig Pizá
Andrés Pizá Guardiola
Miguel Jaume Pol
Cristóbal Salom Bordoy
Jaime Campins Ferrer
Juan Ordinas Real
Jaime Pizá Reinés
Jaime Campins Balle
Sebastian Campins Pons
Pedro Ferrer Compañy
Bartolomé Martí Pol
Antonio Balie Real
Pedro Antonio Fiol Pizá
Pedro Antonio Sastre Borrás
Pedro Simonet Reinés
Guillermo Far Guardiola
Lorenzo Roselló Roig
Lorenzo Homar Simonet
Antonio Oliver Compañy
Gabriel Sastre Borrás
Mateo Salom Pizá
Pablo Coll Homar
José Campins Pons
Pedro Ferrer Pol
Lorenzo Homar Colomar
Antonio Más Perelló
Gaspar Homar Salom
Andrés Xamena Llabrés
Alaró 28 Enero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Simonet.—El Oficial Mayor, Antonio Homar.

Núm. 540

AYUNTAMIENTO DE FERRERIAS

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Bartolomé Pons Riudavets
Juan Gornés Bagur
Antonio Torrent Febrer
Miguel Salom Vidal
Antonio Coll Marqués
José Riudavets Pons
Francisco Florit Florit
José Alés Moll
Juan Pons Salom

Mayores Contribuyentes

- D. Pedro Martorell Squella
Damian Coll Marqués
Vicente Pons Carreras
Jaime Febrer Coll
Gabriel Cardona Palliser

- D. Jaime Morlá Benesjam
Martin Moll Taitavull
Bartolomé Allés Allés
Juan Morlá Gofalons
Luis Florit Florit
Agustín Florit Florit de S.
Marcos Moll García
Guillermo Coll Marqués
Bartolomé Allés Brú
Cristóbal Villalonga Sbert
José Florit Pons
Antonio Allés Salord
Juan Gofalons Pons
Pedro Bocco Villalonga
Miguel Moll Barber
José Eulich Gornés
Juan Pons Alesina
Francisco Febrer Torrent
Jacinto Gutierrez Azuans
Agustín Alesina Ramonell
Juan Rotger Pons
Miguel Pons Riera
Juan Cardona Fullana
Agustín Florit Florit de S.
Juan Martí Torres
Antonio Sintes Morlá
Francisco Gornés Coll
Bartolomé Rotger Florit
Francisco Pieras Bosch
Antonio Coll Mercadal
José Coll Febrer

Ferrerias a 11 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Bartolomé Pons.—P. A. del A.—El Secretario, Luis Florit.

Núm. 541

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Juan Verger Tomas
Bernardo Escalas Vidal
Jaime Antonio Clar Vila
Juan Oliver Vidal
Damian Vidal Rigo
Juan Manresa Rigo
Miguel Clar Vila
Juan Muntaner Clar
Miguel Vila Salom
Antonio Adrover Pons
Andrés Caldantey Cánaves
Juan Vidal Tomás
Gregorio Juan Burguera

Mayores Contribuyentes

- D. Gabriel Adrover Escalas
Jaime Adrover Blanquet
Gregorio Bonet Lladó
Jaime Bonet Danús
Juan Bonet Verger
Miguel Bonet Vadell
Mateo Bonet Barceló
Geronimo Bonet Vidal
Juan Bonet Ferrando
Lorenzo Bonet Clar
Juan Bonet Rigo
Benito Burguera Vidal
Bernardo Clar Vicens
Cosme Clar Vila
Guillermo Clar Vila
Jaime Antonio Clar Vicens
Antonio Caldantey Bannasar
Rafael Cifra
Miguel Escalas Palmer
Antonio Escalas Escalas
Miguel Forteza Pomar
Gabriel Forteza Pomar
Juan Ferrer Bonet Salas
Miguel Oliver Vidal
Miguel Pons Bonet
Pedro Pomar Muntaner
Bartolomé Rigo Vallbona
Sebastian Rigo Manresa
Andrés Rigo Adrover
Silvestre Rigo Rigo
Antonio Rigo Rigo
Sebastian Rigo Vidal
Rafael Rigo Barceló
Salvador Rigo Vadell
Guillermo Rigo Rigo
Jaime Roig Binimelis
Bartolomé Salom Bonet
Pedro Tomás Ferrando
Pedro Tomás Suñer
Pedro Juan Tomás Suñer
Lorenzo Verger Tomás
Miguel Verger Tomás

- D. Damian Verger Ferrer
Bartolomé Vicens Bonet
Bernardo Vicens Covas
Jaime Vidal Bonet
Miguel Vidal Vidal
Miguel Vidal Clar
Damian Vidal Vidal
Damian Vidal Vila
Marcós Escalas Vidal
Santañy 27 Enero de 1907.—El Alcalde accidental, Bernardo Escalas.—El Secretario, Pedro Tomás

Núm. 542

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Francisco Vives Colóm.
Matias Vives Cardell
Bartolomé Bauzá Ripoll
Juan Ripoll Vives
José Coll Ripoll
Miguel Martí Marroig
Juan Vives Pizorno

Mayores Contribuyentes

- D. Guillermo Cardell Amengual
Francisco Mas Jaume
Bartolomé Vives Más
Miguel Ripoll Sans
Martin Bauzá Gastesi
Jaime Puig Oliver
Ramon Vanrell Gomila
Bartolomé Olives Más
Pedro Deya Más
Pedro Coll Marroig
Juan Marroig Más
Bartolomé Gamundi Marcús
Miguel Ripoll Gamundi
Miguel Colom Gamundi
Pedro Canals Vives Boy
Juan Marroig Ripoll
Juan Coll Coll
José Coll Marroig
Juan Bauzá Coll
Bartolomé Rullán Vives
Juan Más Más
Miguel Ripoll Cardell
Sebastian Vives Estades
Pedro Coll Morey
Matias Coll Morey
Francisco Colom Bauzá
Antonio Muntaner Canals
Gabriel Bauzá Canals
Juan Ripoll Marroig
José Marroig Ripoll
Juan Coll Colom
Francisco Colom Ripoll
Deya 24 Febrero de 1907.—El Alcalde, Francisco Vives.—El Secretario, Miguel Ripoll.

Núm. 543

AYUNTAMIENTO DE PORRERAS

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Mora Sitgar
Antonio Sitgar Sitgar
Mateo Escarrer Sitgar
Juan Servera Mora
Antonio Mesquida Font
Bartolomé Barceló Escarrer
Antonio Morlá Sastre
Rafael Bou Bonet
Cristóbal Mora Rebasa
Jorge Ballester Juan
Rafael Picornell Bou
Pedro Mora Gomila

Mayores Contribuyentes

- D. Miguel Mulet Escarrer
Jaime Sitjar Sitjar
Mateo Mulet Escarrer
Bartolomé Sastre Binimelis
Gaspar Barceló Sastre
Jaime Vaquer Ballester
Juan Picornell Vaquer
Salvador Mora Soler
Baltasar Tomás Valls
Juan Servera Mora
Gabriel Mora Riera
Cristóbal Barceló Verdera
Juan Escarrer Oliver
Cristóbal Mora Coll

- D. Francisco Servera Mora
Francisco Miró Fuster
Gabriel Mesquida Meliá
Francisco Roig Mora
Juan Servera Mesquida
Juan Mora Garau
Tomas Bordoy Sitjar
Miguel Barceló Lladó
Gabriel Font Figuera
Miguel Nicolau Bou
Miguel Picornell Garau
Rafael Rosselló Sastre
Guillermo Barceló Jaume
Antonio Sastre Mora
Antonio Servera Moll
Juan Font Gelabert
Antonio Oliver Lladó
Rafael Mora Coll
Andrés Nicolau Mora
Miguel Mesquida Ballester
Cristóbal Mora Blanch
Juan Barceló Lladó
Antonio Rosselló Servera
Rafael Vaquer Ballester
Nadal Meliá Juan
Miguel Servera Vansell
Nadal Meliá Mesquida
Nicolás Fuster Miró
Miguel Noguera Servera
Bartolomé Sitjar Oliver
Juan Soler Bauzá
Jaime Mora Carbonell
Juan Coll Martorell
Francisco Sastre Mesquida
Porreras 3 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jaime Mora.—El Secretario, José Gari.

Núm. 544

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho a la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

- D. Jaime Oliver Moner
Ezequiel Ques Mudoy
Juan Ques Soliveret
Sebastian Serra Salort
Estexan Rotger Ventayol
Miguel Truyol Cifre
Lorenzo Cifre Llompert
Miguel Fluxá Ferrer
Jaime Vives Jofre
Cristóbal Bagner Torrens

Mayores Contribuyentes

- D. Pablo Domenech Darder
Antonio Ques Ventayol
Francisco Ques Ventayol
Jaime Ques Reinés
Arnaldo Capó Nadal
Mateo Torrens Salort
Pascual Ginart Oliver
Lorenzo Ferrer Vives
Teodoro Escarrer Perelló
Miguel Ventayol Carretero
Pedro Ventayol Carretero
Juan Ferrer Serra
Sebastian Cifre Bauzá
Pedro José Cánaves Martorell
Francisco Sureda Torrens
Martin Martí Ventayol
Francisco Forteza Valls
Francisco Forteza Piña
Damian Ramis Mut
Esteban Verger Vilanova
Jaime Ventayol Puigserver
Garpar Valls Piña
Antonio Garcias Serra
Lorenzo Llabrés Seguí
Jaime Ques Mudoy
Luis Capó Nadal
Miguel Ventayol Cifre
Bartolomé Ventayol Cifre
Sebastian Torrens Rotger
Miguel Ventayol Cifre
José Sureda Vilanova
José Mari Serra
Jaime Fanals Ventayol
Juan Salort Rotger
Bartolomé Ventayol Riera
Guillermo Vanrell Vives
Sebastian Domenech Darder
Antonio Llabrés Seguí
Jaime Serra Cifre
Juan Ventayol Rotger
Alcudia 13 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Jaime Oliver Moner.—P. A. del A.—El Secretario, Jaime Ques.

AYUNT.º DE VILAFRANCA

Lista de los Sres. Concejales y mayores contribuyentes con derecho á la elección de Compromisarios para Senadores.

Señores del Ayuntamiento

D. Juan Santandreu Fornés
Jaime Barceló Mestre
Guillermo Morey Mayol
Jorge Nicolau Rosselló
Bartolomé Bauzá Rosselló
Bartolomé Estrafy Barceló
Bartolomé Bou Gayá
Miguel Gari Nicolau
Miguel Ameogual Sastre

Mayores Contribuyentes

Excmo. Sr. D. Juan Miguel Sureda Veri
D. Francisco Bauzá Catalá
Antonio Rosselló Barceló
Guillermo Rosselló Barceló
José Amengual Gual
Lorenzo Artigues Barceló
Jaime Galmés Riutort
Guillermo Bauzá Sansó
Guillermo Barceló Bordoy
Guillermo Font Rosselló
Bartolomé Bauzá Bover
Francisco Gari Catalá
José Morey Sastre
Mateo Catalá Bauzá
Francisco Estrafy Barceló
Pedro Antonio Morlá Estrafy
Sebastian Bover Mestre
Jaime Nicolau Marimón
Pedro Antonio Estrafy Bennasar
Mateo Gari Catalá
Guillermo Gayá Bauzá
Monserrate Sastre Morey
Gregorio Mayol Munar
Gabriel Sastre Rosselló
Esteban Artigues Sastre
Mateo Bauzá Catalá
Juan Bauzá Sansó
Sebastian Catalá Mestre
Esteban Sastre Nicolau
Bartolomé Barceló Pocovi
Antonio Gayá Rosselló
Bernardo Sansó Garcias
Miguel Bou Gayá
Jorge Rosselló Gual
Guillermo Galmés Sastre
Juan Bauzá Mayol
Villafranca 15 de Febrero de 1907.—
El Alcalde, Juan Santandreu.—P. A. del
A.—Antonio Oliver, Secretario accidental.

Núm. 546

ALCALDIA DE SOLLER

Estado expresivo de lo que se ha gastado en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración Municipal durante la semana que abajo se indica.

Semana del lunes 11 al domingo 17 de Febrero de 1907

Por plantar árboles en la calle de Santa Teresa, del Principe y plaza de la Constitución.—Oficiales (jornales) 10 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 26'25.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 10'12.—Cuerda, importe pesetas 0'20.

Por reconstruir un muro de contención en el camino del Camp Llarch.—Oficiales (jornales) 11, importe pesetas 27'50.—Peones (jornales) 5 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'71.—Cal (kilogramos) 168, importe pesetas 3'50.—Tierra (cargas) 1, importe pesetas 0'75.

Por transporte de piedra triturada en el camino de las Argilas.—Oficiales (jornales) 1 y $\frac{1}{2}$, importe pesetas 3'51.

Por la limpieza practicada en varias calles.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 12.

Nota.—Han suministrado materiales los proveedores siguientes: Cuerda, Antonio Bauzá; Cal, Gabriel Cánovas; Tierra, Francisco Santos.

Sóller 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Miguel Ripoll.

Núm. 547

D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala, de la Audiencia Territorial de Palma.

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado el auto cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Número seis.—Palma veinte y dos Febrero de mil novecientos siete.—Visto el testimonio de actuaciones obrantes en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Rafael Ignacio Barbarin y Brondo, contra D. Miguel, D.ª Rosa, don Bernardo y D.ª María Antonia Palou y Barbarin, D. Gabriel y D. Mariano Alqmar y Barbarin, D. Mateo Garau Estrafy, D. Mateo Rubí y Ferrer y D. José Planas y Sagra, los seis primeros en concepto de herederos usufructuarios de D. Luis Barbarin y Vanrell y los tres últimos en el de administradores testamentarios de la herencia de éste en los cuales compareció D. Gabriel Mercant y Muntaner; testimonio que fué presentado en virtud de apelación interpuesta por D. Gabriel Mercant y admitida en un solo efecto, del auto que dictó el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad en siete de Diciembre de mil novecientos cinco por el que se resolvió no haber lugar á reformar la providencia recurrida de veinte de Noviembre de dicho año, y en su consecuencia se manda estar á lo acordado en ella con imposición al recurrente de las costas causadas.—Se confirma el auto apelado, imponiéndose al apelante D. Gabriel Mercant y Muntaner las costas motivadas por el recurso. Notifíquese el presente á D. Rafael Ignacio Barbarin y Brondo, publicándose el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, á menos que se pidiere dentro de segundo día y fuese posible notificárselo personalmente. Lo acordaron y firman los Sres. siguientes en la Sala de Justicia, de esta Audiencia, de que certifico.—Manuel Gimeno.—Fermín Verdú.—Javier Valencia.—Perfecto Mira.—Luis Canals, S. A.

Y en cumplimiento de lo mandado en el transcrito auto y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, libro y firma la presente certificación en Palma á veinte y ocho Febrero de mil novecientos siete.—Juan Alcover.

Núm. 548

D. Emilio Vélez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente edicto se hace saber: Que ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito Actuario el procurador D. Pedro Ferrer á nombre de D. Juan Serra y Oliver, de D. Antonio y D.ª María Francisca Serra y Bennasar hijos de D. Lorenzo y D.ª Francisca Ana; de D.ª María Serra y Bennasar hija de Gerónimo y de Esperanza y de D. Antonio Serra Bennasar hijo de Francisco y Coloma promovió la declaración de herederos legales ab-intestato de D. Miguel Serra y Oliver, natural de Artá, hijo de Antonio y de María, que falleció en esta ciudad en cuatro de Enero último, á favor de su hermano germana D. Juan Serra Oliver en una cuarta parte; en otra á favor de sus sobrinos don Antonio y D.ª María Francisca Serra y Bennasar; en otra á favor de sus otros sobrinos D. Miguel y D.ª María Serra y Bennasar hijos de Gerónimo y Esperanza y en la otra cuarta parte á favor de su sobrino D. Antonio Serra y Bennasar hijo de Francisca y de Coloma, y en providencia de veinte y tres del actual queda acordado publicar edictos llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los á cuyo favor se pide la declaración de herederos legales del memorado D. Miguel Serra y Oliver á fin de que dentro de treinta días comparezcan en dicho expediente á reclamarlo.

Por tanto en virtud de lo mandado, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los repetidos Juan Serra y Oliver, Antonia María, Francisca Serra Bennasar hijos de Lorenzo, Miguel y María Serra y Bennasar hijos de Gerónimo y Antonio Serra Bennasar hijo de Francisco hermano y sobrinos respectivamente del finado Miguel Serra y Oliver para que dentro de treinta días comparezcan á reclamarlo.

Dado en Palma de Mallorca á veinte y siete de Febrero de mil novecientos siete. Emilio Vélez.—Ante mí, Sebastian Gazá.

Don Elias Rivas Martinez, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bergas y Bergas (s) Atun, de estado soltero, profesión pastor, hijo de Jaime y de Catalina, natural de María, vecino de María, de edad de diez y ocho años, de paradero ignorado, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado para notificarle el auto de terminación del sumario de la causa que se le sigue con otros sobre hurto de reses lanaras bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á las autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesado, para en su caso conducirlo á la Carcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Inca doce de Febrero de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—El Actuario, Pedro J. Serra.

Núm. 550

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado por auto de ayer dictado en la causa que instruyo por hurto de dinero, pafuelos de seda y una coneja de cria, contra Gabriel Llompert Ferriol, vecino de Llubi, se llama á las personas en cuyo poder obren los pafuelos hurtados; uno de ellos fondo blanco con florecillas encarnadas, otro fondo oscuro con rayas; otro fondo color crem listado negro á lo largo y otro fondo amarillo oro todo floreado colores verde y encarnado, para que los presenten en este Juzgado dentro de diez días, á las resultas de la expresada causa.

Inca veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 551

Por el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de la mandado por providencia de hoy, dictada en la causa que se instruye por robo de un buje, un azadón, un pico y un trozo de hierro en barra dulce y redondo de unos veinte centímetros de largo por unos noventa milímetros de grueso, contra Juan Gost Mir, vecino de La Puebla, se llama á las personas que posean el pico, azadón y barra de hierro que fueron robados y no han sido ocupados, para que los presenten en este Juzgado dentro de diez días á las resultas de la expresada causa.

Inca veinte de Febrero de mil novecientos siete.—Elias Rivas Martinez.—El Secretario, Juan Ribas.

Núm. 562

D. Evaristo G. Avellanal, Juez de primera Instancia del Este de esta Capital.

Por este edicto se hace un segundo llamamiento á los que se crean con derecho á heredar á D. Juan Bisbal y Figuerola ó Figarola, natural de la Parroquia de San Miguel, Diócesis de Palma de Mallorca, de sesenta y cuatro años de edad, hijo legítimo de D. Juan Bisbal y de D.ª Apolonia Figuerola, nacionalizado Cubano, el cual falleció en esta capital de donde era vecino, el día dos de Julio del año próximo pasado, para que dentro del término de sesenta días comparezcan á reclamarlo ante este Juzgado, cuyas oficinas están situadas en la calle de Cuba número uno (entresuelo), bajo el apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose presente que por virtud de la primera convocatoria, no se ha presentado nadie en forma, en los autos, reclamando la herencia, pero que segun datos que han venido al expediente, el finado estaba casado con doña Cristina Liboria Nicolás, natural de la ciudad de Trinidad y vecina de Cienfuegos y dejó además un pariente nombrado Antonio Bisbal y Rotger que se dice es

primo hermano y reside en Andraitx, Partido Judicial de Palma de Mallorca.

Así lo he dispuesto por providencia de ayer, en los autos del abintestato del mencionado D. Juan Bisbal.

Habana ocho Enero de mil novecientos siete.—Evaristo G. Avellanal.—Ante mí, Luis P. Pimentel.

Núm. 563

CEDULA DE CITACION

A este Juzgado de primera instancia del Distrito de la Lonja y escribanía del infrascrito ha correspondido conocer de un expediente preliminar de demanda ejecutiva promovida por el procurador D. Miguel Oliver á nombre del Reverendo D. Manuel Orriols y Jaume, Presbítero, Misionero, obrando en el concepto de Padre Visitador en las provincias de Cataluña, Valencia y Baleares de la Congregación de San Vicente de Paul y como tal administrador de la herencia de Don Buenaventura Antonio Bayó y Llor superior que fué de la expresada congregación en esta capital contra D. Sebastian Ferrer y Delgado, Presbítero, de paradero ignorado y en providencia de hoy recaída en dicho expediente queda mandado que se cite al propio Sr. Ferrer para que comparezca ante el mismo Juzgado el día seis de Marzo próximo á las diez al objeto de que, bajo juramento indeclinable asuma una posición que ha sido declarada pertinente, y en atención á que se desconoce su paradero que se le cite por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el periodico oficial de esta provincia.

En su virtud y para que sirva de citación al referido D. Sebastian Ferrer, se expide la presente.

Palma veinte y seis Febrero de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 564

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado y por la escribanía de mi actuación se ha promovido por parte de D.ª Juana Domingo Martorell juicio declarativo ordinario de menor cuantía contra D. Juan Domingo Martorell y don Antonio Cifre y Cifre en el que queda mandado por providencia de quince de Octubre último recaída á solicitud del demandante, se emplace al referido D. Antonio Cifre y Cifre en la forma que dispone el art. 269 de la ley de enjuiciamiento civil para que dentro de nueve días improrrogables comparezca en el referido juicio, con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á fin de que sirva de notificación el emplazamiento en forma á don Antonio Cifre y Cifre, expido la presente en Inca á diez Enero de mil novecientos siete.—El actuario, Juan Ribas.

Núm. 565

Don José Rivera y Alemany, Teniente de Navio de la armada y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber: Que en la tarde del día cinco de Febrero del año 1906 apareció al Norte de esta Isla y en las inmediaciones de «Cabo Favariix» un casco de embarcación aconchado sobre la costa y destrozado en su mayor parte, resultando ser un ganguil de ignorada procedencia.

Lo que se anuncia para conocimiento general y para la debida reclamación de los que se crean con derecho á los restos de la citada embarcación dentro del término de tres meses á contar desde la fecha de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad.

Mahón 22 de Febrero de 1907.—José Riera Alemany.—P. S. M.—Bartolomé Galiana, Secretario.